|  |
| --- |
| umnsh1**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE** **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****QUE CELEBRAN LA****UNIVERSIDAD MICHOACANA DE****SAN NICOLÁS DE HIDALGO****Y** **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.** **Morelia, Michoacán, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 2020 (dos mil veinte).** |

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, MICHOACÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO, EN CUANTO RECTOR Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL EL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**D E C L A R A C I O N E S**

1. **DECLARA “LA UNIVERSIDAD”.**
	1. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, fue creada mediante Decreto Legislativo No. 9 del 5 de Octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el Gobernador del Estado el Ing. Pascual Ortiz Rubio; siendo una Institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior e investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, de conformidad con los artículos 2º fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente contenida en decreto legislativo No. 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986 y sus reformas publicadas en el mismo periódico oficial, con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es el rector.
	2. Que su representante legal es el Dr. Raúl Cárdenas Navarro.
	3. Que acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 07 de enero de 2019, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
	4. Que su Registro Federal de Causantes es UMS-300101-KE 8.
	5. Que constituye su domicilio legal el ubicado en la Calle Santiago Tapia No. 403 Colonia Centro, C.P. 58000, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente contrato.
	6. En términos del **Artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los **Artículos 26 Fracción I**, **26-Bis y 28 en su Fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, se adjudicó por **Invitación a cuando menos tres \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** el presente contrato a**: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**
2. **DECLARA “EL PROVEEDOR”.**
	1. Que es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana, tal como se acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de la Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según constancia de registro electrónico No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo la denominación de: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
	2. Que su representante y/o apoderado legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, y obligar a su representada, según se desprende de la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido modificadas, limitadas o revocadas.
	3. Que el objeto social de la Empresa de “EL PROVEEDOR” es: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todos los anexos y conexos con los anteriores.
	4. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
	5. Que la Empresa de “EL PROVEEDOR” está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual se encuentra al corriente en el pago de sus pagos de sus obligaciones fiscales por lo cual anexa Constancia de su Situación Fiscal obtenida en página del SAT, de fecha no mayor a 30 (treinta) días anteriores a la fecha del presente Instrumento.
	6. Que su teléfono es: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
	7. Que su correo electrónico es:
3. **DECLARAN AMBAS PARTES**
	1. Que, en virtud de las anteriores declaraciones, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. - OBJETO.** Ambas partes manifiestan su conformidad, y se reconocen plenamente la personalidad con que se ostentan, por lo que no tienen inconveniente alguno en celebrar el presente contrato que tiene por objeto la **Adquisición \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** constituyendo el objeto del presente contrato.

**SEGUNDA. – SOBRE LAS BASES.** Las bases, actas y demás documentos de la **Invitación a cuando menos tres \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** denominada: **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”,** forman parte integral del presente Contrato.

**TERCERA. -** “LA UNIVERSIDAD” compra y “EL PROVEEDOR” vende lo siguiente:

**CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** “LA UNIVERSIDAD” pagará a ***PRECIO FIJO*** por los bienes a “EL PROVEEDOR” el precio convenido de **$ (PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad será cubiertas en la moneda nacional en que fue presentada la propuesta económica** a los **20 (veinte) días hábiles** posteriores de la entrega de los bienes objeto de este Contrato y previa exhibición de la Garantía de Cumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, así como la entrega del o los Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) respectivo (s), el cual o los cuales deberá (n) reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia, la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el número de lotes de los bienes, el importe del valor agregado cuando corresponda, así como los descuentos adicionales que, en su caso, ofrezca “EL PROVEEDOR”; y además de los documentos solicitados por “LA UNIVERSIDAD”, a su entera satisfacción.

“EL PROVEEDOR” acepta que las cantidades a la que se refiere el párrafo anterior y como señala son un ***PRECIO FIJO*** y que por ningún motivo sufrirá incremento alguno, ni siquiera por caso fortuito o fuerza mayor, en virtud de lo anterior cualquier gasto o incremento por concepto de insumos, transporte, salario de su personal, honorarios, gastos de organización y administración, prestaciones sociales, laborales para su personal y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de este contrato, serán exclusivamente por cuenta de “EL PROVEEDOR” incluida su utilidad de haberla, por lo que “ EL PROVEEDOR” no podrá exigir ninguna otra retribución por los bienes objeto de este Instrumento.

**QUINTA. – MÉTODO DE PAGO.** El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por “LA UNIVERSIDAD” a través de transferencia electrónica en la siguiente Cuenta Bancaria: Sucursal No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Número de Cuenta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Clabe Interbancaria Número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, aperturada en la Institución Bancaria denominada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, previa entrega del Comprobante Fiscal Digital que cumpla con los requisitos fiscales exigidos por la legislación vigente y de conformidad con lo señalado en la Cláusula que antecede.

**SSEXTA. – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. -** “EL PROVEEDOR”, se obliga a entregar lo descrito en la Cláusula Tercera del presente Instrumento dentro de un término de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** contados a partir de la Firma del Contrato. Si por causas no imputables a “EL PROVEEDOR” éste no puede cumplir con la entrega del bien descrito en la Cláusula Tercera del presente Instrumento, “LA UNIVERSIDAD” podrá convenir un nuevo plazo de entrega, o bien rescindir el contrato. De igual manera, si por causas no imputables a “LA UNIVERSIDAD” ésta no puede recibir en sus Instalaciones el bien objeto del presente Instrumento, se podrá convenir un nuevo plazo de entrega o lugar de recepción.

“EL PROVEEDOR” entregará el bien a “LA UNIVERSIDAD” a través de su Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios en el lugar que “LA UNIVERSIDAD” indique, previó aviso de **5 (cinco) días hábiles a la Dirección en mención** y de ser posible, asistirá a ella personal autorizado de la Dirección de Patrimonio Universitario de “LA UNIVERSIDAD” para la recepción del bien adjudicado. Asimismo “EL PROVEEDOR” no podrá entregar directamente a las dependencias, si no es por acuerdo escrito con “LA UNIVERSIDAD” a través de su Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios. Si por alguna razón “EL PROVEEDOR” entrega el bien en forma diferente a lo aquí señalado sin la expresa y documentada autorización de “LA UNIVERSIDAD”, será considerada nula, sin responsabilidad de la misma.

En el caso de que “LA UNIVERSIDAD” por alguna cuestión ajena a esta requiera que la entrega el bien se realice en domicilio distinto al acordado, esta podrá solicitarlo sin que con ello genere un costo adicional para “LA UNIVERSIDAD”. De la misma manera la entrega se considerará hecha cuando “EL PROVEEDOR” entregue el bien por el precio convenio en el Contrato respectivo y sin ningún gasto extra en el lugar y tiempo establecido, proporcionando la documentación requerida y que forme parte del bien objeto de lo señalado en la misma.

La carga, descarga y estiba correrán por cuenta de “EL PROVEEDOR” adjudicado y deberá ser entregado de conformidad a lo estipulado en el presente Instrumento y en lugar señalado.

**SÉPTIMA. - EMBALAJE, TRANSPORTE Y SEGURO.** El embalaje deberá ser lo suficientemente resistente para soportar la manipulación ordinaria en maniobras de carga durante su tránsito, previniendo también daños por su exposición a temperaturas extremas, corrosión, humedad y salinidad.

La contratación del transporte y el aseguramiento de los bienes hasta su destino final, serán por cuenta y a nombre de “EL PROVEEDOR”, quien podrá elegir los prestadores de dichos servicios que más convengan a sus intereses, sin que esto se traduzca en que “LA UNIVERSIDAD” tenga obligación de erogar algún gasto más por este motivo.

**OCTAVA. - GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS BIENES.** “EL PROVEEDOR” garantiza los bienes objeto de este contrato de acuerdo a las caducidades señaladas en cada producto, y responderá por aquellos productos que se encuentre próximos a vencer o que en su caso ya se encuentren pasados en su fecha de vencimiento, obligándose a sustituir los bienes defectuosos por otros nuevos de igual calidad o superior de conformidad con la Convocatoria origen del presente Instrumento.

**NOVENA. - GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Es punto convenido entre las partes que, para garantizar las obligaciones de cumplimiento del contrato y la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Cuarta del presente Instrumento, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir Fianza, Cheque Certificado o Cheque librado con cargo a cualquier Institución Bancaria. En el caso de ser Fianza deberá ser expedida por una Compañía Afianzadora Nacional, hasta por la cantidad equivalente **al 10% (diez por ciento)** del importe total ofertado antes del Impuesto al Valor Agregado, emitida a favor de “LA UNIVERSIDAD”. Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la Compañía Afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 279, 280, 281 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
2. Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” el cumplimiento del contrato.
3. La Fianza estará vigente por el término de **1 (un) año**, contado a partir de que se reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de “LA UNIVERSIDAD” a la Afianzadora.

Asimismo, la garantía mencionada además será exigible cuando la calidad de los productos resulte distinta a la convenida, durante el plazo garantizado.

**DÉCIMA. – DEVOLUCIONES.** Cuando durante la vida útil de los bienes objeto de este Instrumento, se comprueben deficiencias en dichos bienes por razones imputables a “EL PROVEEDOR”, serán motivo de devolución por cambio, “EL PROVEEDOR” se obliga a su reposición total dentro de los siguientes **10 (diez) días naturales,** contados a partir de la fecha de notificación.

En todos los casos “LA UNIVERSIDAD” informará a “EL PROVEEDOR” los motivos de la devolución para el rechazo, en el caso de que no se confirmen dichas anomalías expresadas por “LA UNIVERSIDAD”, se recibirán los bienes. Los gastos que se generen con motivo de la devolución y cambio, correrán por cuenta de “EL PROVEEDOR”.

Cuando los bienes entregados sean diferentes a los solicitados se procederá a su rechazo y “EL PROVEEDOR” deberá sustituirlos a más tardar en el término de **10 (diez) días naturales** contados a partir de la devolución realizada por “LA UNIVERSIDAD” y se le aplicarán las sanciones correspondientes enunciadas en la Convocatoria en su numeral 2.3. en su último párrafo. Para el caso de que “EL PROVEEDOR” en forma espontánea sustituya los bienes sin que haya mediado requerimiento por parte de “LA UNIVERSIDAD”, no se aplicará sanción alguna.

**DÉCIMA PRIMERA. - DEMORAS Y PENAS CONVENCIONALES.** En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con lo pactado en la Cláusula Séptima relativa a la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Cuarta de este Instrumento, se obliga a pagar, a “LA UNIVERSIDAD”, por cada día de retraso una pena convencional equivalente al **1% (uno por ciento),** del valor total de éste contrato, hasta completar el **10% (diez por ciento),** cantidad que se hará efectiva con l Garantía de Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décima de éste Contrato a elección de “LA UNIVERSIDAD” la rescisión o el cumplimiento del mismo. De optarse por el cumplimiento del contrato y siempre y cuando la entrega de los bienes se haga voluntariamente por “EL PROVEEDOR”, deberá otorgar una nueva Garantía de Cumplimiento para cumplir con lo pactado en la Cláusula Séptima.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** “EL PROVEEDOR” no estará exento de la responsabilidad civil que por daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Instrumento Legal, llegaré a ocasionarle a “LA UNIVERSIDAD”.

**DÉCIMA TERCERA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. “**EL PROVEEDOR” queda obligado ante “LA UNIVERSIDAD” a responder por los defectos y vicios ocultos de los productos, así como de cualquier otra responsabilidad que le derive de éste contrato, por lo que de existir algún defecto que no se detectado al momento de la entrega de los bienes, asume el compromiso de sustituir los bienes con defectos, sin que esto genera gasto alguno para “LA UNIVERSIDAD”.

**DÉCIMA CUARTA. - PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. “**EL PROVEEDOR” se obliga a liberar de toda responsabilidad a “LA UNIVERSIDAD” en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones de derechos de patente, marcas registradas y derechos industriales, como consecuencia de la utilización de los bienes materia de este contrato.

Asimismo, los bienes requeridos deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Internacionales o las Normas de referencia aplicables de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “**EL PROVEEDOR” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en partes, los derechos y obligaciones que se deriven de éste contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.

**DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL.** “LA UNIVERSIDAD” podrá en cualquier momento, dar por terminado total o parcialmente el contrato por razones de interés general sin responsabilidad para sí y mediante notificación escrita a “EL PROVEEDOR”, indicando el alcance de la terminación y la fecha en la cual entra en vigor.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación al presente Contrato, deberá formalizarse por escrito por ambas partes. Haciendo la aclaración de que no se podrán hacer modificaciones que se refieran a precios, pagos progresivos, especificaciones y en general a cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

**DÉCIMA OCTAVA.** – **AMPLIACIÓN DEL CONTRATO. “**LA UNIVERSDAD”, podrá acordar con “EL PROVEEDOR” el incremento en la cantidad de bienes solicitados, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto del **20% (vente por ciento)** de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, en cuyo caso, el precio de los bienes será igual al pactado originalmente. Por lo que se refiere a las fechas para la entrega de los bienes correspondientes a las cantidades adicionales solicitadas, las mismas serán acordadas con “LA UNIVERSIDAD” y “EL PROVEEDOR”.

**DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. “**LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir éste contrato sin su responsabilidad en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial en caso de incumplimiento del mismo por parte de “EL PROVEEDOR” y en especial en los supuestos que a continuación se señalan:

1.- Si “EL PROVEEDOR” no entrega los bienes objeto de este contrato en condiciones óptimas de uso y en la fecha convenida.

2.- Si “EL PROVEEDOR” suspende el suministro o se niega a reponer algún bien o servicio faltante o defectuoso.

3.- Si “EL PROVEEDOR” no entrega los bienes o presta los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato y en la Convocatoria origen del mismo.

4.- Si “EL PROVEEDOR” se declara en quiebra o en suspensión de pagos.

5.- Si “EL PROVEEDOR”, incrementa el precio acordado.

6.- Si “EL PROVEEDOR”, no entrega la Fianza de Cumplimiento en los términos señalados en las Bases correspondientes.

7.- En general por incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato o sus anexos a las leyes o disposiciones legales reglamentarias aplicables a este contrato.

En caso de incumplimiento o violación de “EL PROVEEDOR” de cualquiera de las obligaciones a su cargo en este contrato “LA UNIVERSIDAD” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, haciendo efectivas las garantías otorgadas y en su caso las correspondientes penas convencionales, o bien declarar la rescisión en las condiciones antes plasmadas en el cuerpo de este contrato, aplicando también las garantías y el contenido del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si “LA UNIVERSIDAD” opta por pedir la rescisión “EL PROVEEDOR” está obligado a pagar adicionalmente una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas a “LA UNIVERSIDAD”.

**VIGÉSIMA. – JURISDICCIÓN.** Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, nulidad, rescisión o inexistencia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA PRIMERA. -** Ambas partes manifiestan su entera conformidad con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas y Declaraciones que integran el presente contrato, toda vez que no son contrarias a derecho, a la moral y a las buenas costumbres, además no existe coacción de tipo moral o física, ni lesión alguna.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, México, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del 2020 (dos mil veinte).

**POR “EL PROVEEDOR”**

 **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL**

**POR “LA UNIVERSIDAD”**

**DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO**

**RECTOR**

**Revisado en su legalidad por:**

**LIC. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VERA**

**ABOGADO GENERAL DE LA U.M.S.N.H.**